



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 31 de marzo del 2020.

C I R C U L A R 0 7 / 2 0 2 0

RECOMENDACIONES AL OFICIO 414.2020.827 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS.

Apreciable comitente:

Enviándole un cordial saludo, hacemos de su conocimiento el oficio 414.2020.827 emitido el 26 de marzo del 2020, a través del cual la Dirección General de Normas y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, dieron a conocer algunas medidas para garantizar la continuidad de los trámites de comercio exterior derivado de la contingencia provocada por el COVID-19, en especial para la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país.

Al respecto, compartimos lo más relevante con algunas recomendaciones:

Resolutivo	Recomendaciones
A partir del 27 de marzo 2020, se podrá llevar a cabo la importación de mercancías con las solicitudes que se hayan ingresado, ante el Organismo Certificador (OC) o Unidad de Verificación (UV), declarando en el pedimento el número de folio correspondiente al acuse de recibo	Agradecemos compartir a su ejecutivo de tráfico la solicitud que haya ingresado ante el OC o UV con el acuse de recibo para declararlo y transmitirlo como “e-document” al pedimento.
	Así también será declarado en observaciones de pedimento el oficio No. 414.2020.827 que nos ocupa, para sustentar que se realiza bajo este supuesto y evitar posteriormente alguna irregularidad.
	Cabe destacar, que el hecho de contar con un folio proporcionado por el OC o UV no garantiza la obtención de la firma de validación para proceder con el despacho aduanero de las



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

	mercancías, en virtud de que depende del OC o UV den de alta correctamente el número de folio de las solicitudes que reciban considerando el sufijo “SOL” en el sistema electrónico correspondiente.
En el caso de que las mercancías, no obtenga el certificado de conformidad o dictamen de cumplimiento por parte del OC o UV, <u>no podrá seguir importando con el folio proporcionado por el OC o UV</u> , sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes.	Favor de informar a su ejecutivo de tráfico en caso de no obtener la certificación correspondiente, a efecto de no proceder a despacho, de lo contrario, consideramos será sancionado con multa del 70% del valor comercial como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y embargo precautorio de las mercancías.
Se establece que podrán importarse definitivamente insumos, materia prima y ACTIVO FIJO sin demostrar el cumplimiento de las NOM’s en el punto de entrada al país, que se utilicen en la producción de bienes del numeral 4 del Decreto PROSEC que corresponda al programa autorizado aún cuando no se encuentren listada las fracciones arancelarias de dichas mercancías en el numeral 5 de dicho Decreto.	Al respecto, sobresale la posibilidad de importar activo fijo sin la necesidad de contar con un certificado de cumplimiento de las NOM’s.

El oficio emitido podrá consultarlo en el siguiente enlace:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/NOM_CONTINGENCIA-noms_20200326-20200326.pdf

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.